

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales del citado Patronato de la Casa de Cultura de Cáceres a los siguientes señores:

Rvdo. Sr. D. José Martínez Valero.  
Excmo. Sr. D. Miguel Muñoz de San Pedro, Conde de Cañilleros.  
D. Urbano Sánchez Yusta.  
D. Fernando Bravo y Bravo.  
D. Julio Mateos Colino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se constituye el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Patronato que ha de regir la Casa Municipal de Cultura de Renedo de Piélagos (Santander), quede constituido del modo siguiente:

Presidente. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

Don José Laherran de la Sota, Cura Párroco de Renedo.  
Don Manuel Avila Hondal, empleado.  
Don Constantino Alvarez García, Maestro nacional.  
Don Justino Sánchez García, Médico.  
Don Jesús Gutiérrez Varillas, empleado.  
Don Miguel Araunabefia Andueza, estudiante.  
Don Enrique Alonso Pedraja, representante de la Excm. Diputación Provincial de Santander.  
Don Eduardo Cerro Martínez, representante de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

*Cooperativas del Campo:*

Cooperativa de Frutos del Campo «Calagurris Julia Nasica Fibularia» (Cajunafi), de Calahorra y su Comarca, en Calahorra (Logroño).  
Cooperativa Olivarera y Caja Rural «La Campana», de La Campana (Sevilla).  
Cooperativa Agrícola de Maquinaria «Virgen de Ayala», de Alegría de Alava (Alava).  
Cooperativa del Campo «Santos Nunillo y Alodia», de Moreda de Alava (Alava).  
Cooperativa Avícola «Corba», de Córdoba.  
Cooperativa Vitivinícola Triguera, de Trigueros (Huelva).  
Cooperativa Agrícola Sindical «San Gregorio», de Igualeja (Málaga).

Cooperativa Lechero-Ganadera «San Antón», de Santacara (Navarra).  
Cooperativa del Campo «San Antonio», de Viar del Caudillo (Sevilla).  
Cooperativa Agrícola «San Isidro», de La Eliana (Valencia).  
Cooperativa del Campo «Virgen de Semón», de Acered (Zaragoza).

*Cooperativas industriales:*

Cooperativa Barcelonesa de Agencias de Transportes «Cobarat», de Barcelona.  
Cooperativa Comarcal de Transportes, de Montalbán (Teruel).  
Cooperativa de Transportes de Obreros y Empleados, residentes en Bimenes para Industria de la Cuenca Minera de Lanregro, en Bimenes (Asturias).

*Cooperativas de crédito:*

Cooperativa de Crédito y Caja Rural, de Tarazona de la Mancha (Albacete).  
Cooperativa de Crédito y Caja Rural «Niño del Balate», de Mula (Murcia).

*Cooperativas de viviendas:*

Cooperativa «San José» de Viviendas, de Daimiel (Ciudad Real).  
Cooperativa de Viviendas «San Miguél», de Vilches (Jaén).  
Cooperativa de Construcción para Artesanos, de Lérida.  
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de San Adrián (Navarra).  
Cooperativa de Viviendas de Licenciados Odontólogos y Estomatólogos «Santa Apollinar», de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Guernica (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se aprueban a «Mutualidad Carbonera del Norte», domiciliada en Bilbao, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Carbonera del Norte», domiciliada en Bilbao, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a derechos y obligaciones de los mutualistas y fines sociales; y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se aprueban a «La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales de Zurich, domiciliada en Barcelona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales de Zurich, domiciliada en Barce-

lona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital social, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Luis Pallarés Soldevila para la ampliación de su industria de cartónes impresos y vasos y envases de papel parafinado, de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Pallarés Soldevila, para la ampliación de su industria de cartónes impresos y vasos y envases de papel parafinado, de Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Pallarés Soldevila para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón de la Plana.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Suministros Frigoríficos, S. A.», para ampliar su industria de calderería y accesorios para instalación de frigoríficos, en Vizcaya.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Suministros Frigoríficos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de calderería y accesorios

para instalación de frigoríficos, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Suministros Frigoríficos, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de tres meses presentarán contratos con casas extranjeras.

5.ª La Administración de reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Dávila Rodríguez nueva industria de fabricación de persianas metálicas en Santa Cruz de Tenerife.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Dávila Rodríguez, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de persianas metálicas en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Dávila Rodríguez para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibidas la maquinaria y primeras materias, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responden a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas se-